

libro. sexto

que todos los de nro señorio que tienen cauallos/ o rrocines o yeguas o potros en las dichas doze leguas. Sean tenidos de lo escreuir en el primez logar q̄ llegarē. que sea sobre sy. en q̄ aya alfoe y escriuano ante tres testigos escriuendo las colores y señales de ellos segun dicho es. E estos q̄ puedan andar dentro. en las doze leguas trayendo carta de vezindad del concejo del logar do mora sellada del sello del concejo. y signada de escriuano publico como son vezinos de aquel logar y traygado y abonados y sy tales non fueren los q̄ metieren las dichas bestias en las dichas doze leguas. E tales cartas de vezindad non trayeran y non fueren conofidos por traygado y abonados. Que estos tales q̄ den fiadores al alcalde de las sacas o a su logar. teniente de tornaz la dicha bestia o bestias. Pero que sy q̄siere saliz fuera del rreyno asy los que trayeran las cartas de vezindad como los q̄ dieren fiadoys al dicho alfoe. Que sean abonados en el tres tanto q̄ valieren las dichas bestias q̄ sacan y q̄ las tornaran al rreyno. por aq̄llos logares y puertos. por donde las sacaron. E sy lo asy non fizierē q̄ pierdā los cauallos y rrocines y yeguas

y potros q̄ llevarē. Otrosy tenemos por bien q̄ todos aq̄llos que fizieren escreuir q̄ tienen los dichos cauallos rrocines. y yeguas y potros en las dichas doze leguas. que seā tenidos de dar cuenta dellos al alfoe de las guardas de las sacas o a los que lo ouierē. de adēz por ellos. Por q̄ ellos puedan saber sy los sacarō/ o vendieron a om̄s de fuera de nro señorio o del nro señorio que non fuesen abonados.

Ley .xv. de los q̄ trayen cauallos de fuera del rreyno.

Avamos q̄ qual q̄er que m̄ trayere de fuera de nuestro señorio cauallo. o rrocin o yegua o potro o bestias. mulares de freno o de aluarda. o cerriles. Que ala entrada del rreyno q̄ lo escriua en el primez logar q̄ ouiere alfoe o escriuano ante ellos o ante testigos. E que escriua el escriuano de las sacas. las colores y señales de las segun dicho es. E q̄ faztendolo asy que puedā andar por el dicho nro rreyno con ellos. con el testimonio como fuerō escriptas. y q̄ gelas dexen pasar las guardas para aq̄llos logares donde los trayerō del dia q̄ los escriuierē. fasta tres

Cyōez

El rrey. do
Juan I en gu
dalañara. era
de mill ccc xc

